

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

000802

M.T. 1300-2

Doctor

**ALEJANDRO SANDOVAL OSPINA**

Jefe Oficina Jurídica

Servicios Especializados de Tránsito y Transporte –SETT--

Carrera 89 A No. 62 – 30 Local 106

BOGOTÁ D. C.

Asunto: Paz y salvo de empresas

En atención a su comunicación del pasado 3 de diciembre, relacionada con la exigencia del paz y salvo de las empresas en algunos trámites de vehículos del servicio público, este Despacho se permite manifestarle lo siguiente en los términos del artículo 25 del Decreto 01 de 1984:

Mediante Circular No. MT- 1300-1-025987 del 7 de octubre, el Ministerio comunicó a todos los organismos de tránsito del país "...que mientras no se profieran los actos administrativos que reglamenten lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, se presenta la figura jurídica de la vacancia iuris, es decir, que la normatividad vigente (Decreto 1344 de 1970 y disposiciones reglamentarias) se siguen aplicando hasta tanto se produzca una nueva regulación".

Entre las disposiciones reglamentarias nombradas en se encuentra el Acuerdo 051 de 1993, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre Automotor y de derogan los Acuerdos 034 de 1991, 0002 de 1992 y 00052 de 1992".

Según lo expresado por la circular nombrada en ausencia de la reglamentación específica debe aplicarse la existente, en este caso el Acuerdo 51 de 1993.

Es necesario precisar cuales trámites corresponde hacerlos según el reglamento de tránsito y cuales según el reglamento de transporte.

Aquellos trámites sobre la propiedad de un automotor son trámites de tránsito y deben realizarse como lo dispone el Acuerdo citado en el artículo 84. Si se trata de un vehículo de servicio público el literal g de este artículo exige el paz y salvo de la empresa donde se encuentra vinculado para el registro de cambio de propietario.

Si el trámite es traslado del registro de un vehículo del servicio público, entre otros requisitos, el parágrafo 1 del artículo 92 de la norma en comento exige paz y salvo de la empresa que desvincula.

En trámites regidos por las normas de transporte, por ejemplo el cambio de empresa en el Transporte Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, se exige en el reglamento respectivo, artículo 54 del Decreto 170 de 2001, el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula.

En cuanto a la exigencia por cambio de servicio, este trámite ya no es posible para los automotores de servicio público por lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 27 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Acuerdo 051/93 no lo exige para solicitar la cancelación de la licencia de tránsito. ( Artículos 97 y siguientes)

Aunque los decretos reglamentarios reiteran que el contrato de vinculación se regirá por las normas del derecho privado y, desde luego, era de esperarse que los litigios que surjan del desarrollo de

ese contrato los dirima la justicia ordinaria, los reglamentos colaboran con las empresas de transporte exigiendo este requisito cuando se solicita el cambio de empresa.

Atentamente,

**OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA**  
Asesor Despacho Ministro  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

  
Proyectó: Enrique Carbonell Salas   
Revisó: Jaime Ramírez Bonilla  
R. I. 8003 R.M. 70747  
19 de diciembre/02 – AlejandroSandovalSETTPazySalvo

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344  
Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>  
Correo electrónico [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co)